PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29554

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY NÚM. 29357, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo único.- Objeto de la Ley
Modifícase el artículo 8º de la Ley núm. 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los siguientes términos:

"Artículo 8º.- Estructura orgánica básica
La estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones Exteriores está compuesta de la siguiente manera:

a) **Alta Dirección.-** Está conformada por los siguientes funcionarios:

- Ministro.
- Viceministro.
- Secretario General.

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y coordinación con el Poder Ejecutivo.

b) **Órgano de Control Institucional.-** Es el órgano especializado responsable de ejercer el control gubernamental en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se regula conforme a la ley y la normativa sobre la materia. Está ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura del ministerio.

c) **Órganos de administración interna.-** El ministerio cuenta con las oficinas generales destinadas al cumplimiento de sus funciones sustantivas que se crean mediante decreto supremo y están conducidas por un jefe designado mediante resolución ministerial.

d) **Órganos de línea.-** El ministerio cuenta con direcciones generales que proponen y ejecutan las políticas públicas del Sector Relaciones Exteriores; se crean mediante decreto supremo y están conducidas por un director general designado mediante resolución ministerial."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

518299-1

LEY Nº 29555

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE IMPLEMENTA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LAS PLAZAS Y PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene el objeto de establecer las normas que regulan la incorporación progresiva de las plazas y el presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo previsto en la décima tercera disposición final de la Ley núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, a efectos de consolidar la independencia y autonomía del órgano de control institucional en el ejercicio del control gubernamental en las entidades a su cargo.

Artículo 2º.- Alcance
Las normas contenidas en la presente Ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control previstas en el artículo 3º de la Ley núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, independientemente del régimen laboral o fuente de financiamiento bajo el cual operen dichas entidades; así como para el personal de sus órganos de control institucional.

Artículo 3º.- Proceso de incorporación de plazas y presupuesto

3.1 El proceso de incorporación de las plazas y presupuesto de los órganos de control institucional de las entidades a la Contraloría General de la República se realiza de manera progresiva en dos (2) etapas a partir del año 2011, las cuales comprenden:

Etapa I: Incorporación de plazas de los jefes de los órganos de control institucional.
Etapa II: Incorporación de plazas del personal auditor, especialista y administrativo.

3.2 Las entidades en las que presta servicios el personal de los órganos de control institucional disponen las acciones de cese o de resolución contractual de dicho personal, según corresponda, previo requerimiento de la Contraloría General de la República.

3.3 El pago de la liquidación de los derechos y beneficios corresponde efectuarlo a las entidades de origen.

Artículo 4°.- Incorporación de plazas y presupuesto

El número de plazas de los órganos de control institucional a ser incorporado a la Contraloría General de la República es el existente al 31 de diciembre de 2009. El monto del presupuesto de los órganos de control institucional a ser incorporado a la Contraloría General de la República comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestaron servicios en dichos órganos durante el año 2009. Ambas incorporaciones comprenden lo siguiente:

a) Las plazas y presupuesto de los jefes de los órganos de control institucional, independientemente del régimen laboral de la entidad, que han ingresado por concurso público de méritos a dicho cargo; que fueron designados de manera directa por la entidad; que se encuentran ejerciendo el cargo en calidad de encargados o que cuentan con contratos, contrato temporal, contrato a plazo indeterminado, contrato sujeto a modalidad, contrato administrativo de servicios u otros.
b) Las plazas y presupuesto de los auditores y especialistas que han ingresado por concurso público de méritos o a través de una contratación, habiéndose generado una relación con la entidad mediante nombramiento, contrato temporal, contrato a plazo indeterminado, contrato sujeto a modalidad, contrato administrativo de servicios u otros.
c) Las plazas y presupuesto de los administrativos que han ingresado por concurso público de méritos o a través de una contratación, habiéndose generado una relación con la entidad mediante nombramiento, contrato temporal, contrato a plazo indeterminado, contrato sujeto a modalidad, contrato administrativo de servicios u otros.

Artículo 5°.- Determinación de plazas

La Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica, define el número de plazas necesarias para el funcionamiento de los órganos de control institucional en el nuevo marco operacional de la institución, lo que se establece en los respectivos instrumentos de gestión institucional.

Artículo 6°.- Gradualidad del proceso de incorporación

6.1 La incorporación de las plazas y presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República se efectúa de manera progresiva a partir del año 2011. La Contraloría General de la República dicta los procedimientos y los plazos para ejecutar este proceso.
6.2 A propuesta de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas, durante la fase de programación y formulación presupuestal para el Año Fiscal 2011, de acuerdo a las normas legales vigentes, considera el diferencial de presupuesto para la implementación de la Etapa I de la estrategia, en el marco de la progresividad establecida en la décima tercera disposición final de la Ley núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.1 del artículo 3° de la presente Ley.
6.3 El Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos presupuestales necesarios en el Ejercicio Fiscal 2012 para la ejecución de la Etapa II.

Artículo 7°.- Incorporación directa del personal sujeto al régimen laboral público y privado

El personal del órgano de control institucional que ha ingresado por concurso público de méritos a las plazas de dichos órganos es transferido a la Contraloría General de la República, independientemente de su régimen laboral, y son cesados y liquidados en sus derechos y beneficios por su entidad de origen a la fecha en que inicien sus labores en la Contraloría General de la República.

La nueva relación laboral con la Contraloría General de la República es bajo el régimen laboral dispuesto en el artículo 36° de la Ley núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sujetándose a las condiciones laborales de dicho organismo.

Artículo 8°.- Concurso público de méritos

Las plazas definidas por la Contraloría General de la República para el funcionamiento de los órganos de control institucional, distintas a las señaladas en el artículo 7°, son ocupadas previo concurso público de méritos realizado por dicho organismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Incorporación de presupuesto

Cuando la presente Ley hace referencia a la incorporación de presupuesto, incluye el financiamiento de los contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios y otros tipos de contratación directa o indirecta de personas que prestan servicios en los órganos de control institucional señaladas en el párrafo 3.1 del artículo 3°.

SEGUNDA.- Plazas y presupuesto no incluidos en el proceso de incorporación

Quedan excluidos del proceso de incorporación de las plazas y presupuesto los referidos a regímenes laborales especiales públicos, como el de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, carrera diplomática, personal médico y de otros trabajadores de la salud, y carrera magisterial pública.

Asimismo, queda excluido el personal, cualquiera sea su régimen laboral, que tuviera a noviembre de 2004 el derecho a obtener una pensión en el régimen del Decreto Ley núm. 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley núm. 19990. Una vez liberada la plaza, conjuntamente con su presupuesto, es transferida a la Contraloría General de la República.

Las entidades del Estado que tienen atribuciones constitucionales para nombrar y remover a sus funcionarios y empleados se encuentran excluidas de los alcances de la presente Ley, sin perjuicio de las acciones de control que cuando crea conveniente realice la Contraloría General de la República, conforme a ley.

TERCERA.- Carácter técnico y especializado del personal

De acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 9° de la Ley núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se adoptan las medidas necesarias para que el personal que se incorpora en mérito a lo dispuesto en la presente Ley cumpla necesariamente con el carácter técnico y especializado en función a la naturaleza de la entidad en la que se incide.

CUARTA.- Disposición complementaria del proceso de incorporación

La Contraloría General de la República dicta las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

QUINTA.- Adecuación progresiva

Las remuneraciones y demás beneficios que percibe el personal que se incorpore directamente a la Contraloría General de la República se adecuan progresivamente a la política salarial de la Contraloría General de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

518299-2

LEY Nº 29556

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA EN HUAMACHUCO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- Formalización
Encárgase al Poder Ejecutivo que remita al Congreso de la República la iniciativa de creación e implementación de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Trujillo, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

518299-3

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29557

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, adoptado el 2 de diciembre de 1961, en la ciudad de París, República Francesa, y revisado el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2010.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

518299-4

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente

DECRETO SUPREMO
Nº 007-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA